

REGLAMENTO Interior del Consejo Nacional Contra las Adicciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 27, 28, 30 Bis, 32, 34, 35, 36, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones XIV, XXI, XXII y XXIII, 15, 17, 17 bis, 17 bis 2, 77 bis, 35 y 184 Bis a 193 Bis de la Ley General de Salud; 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 5 y 251 de la Ley del Seguro Social; 5, 209 y 220 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1 y 27 de la Ley de Asistencia Social; 1, 3 y 12 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 1 y 14 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y 5, fracciones IV, VIII y IX de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El Consejo Nacional Contra las Adicciones, tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por aquellas adicciones que la Ley General de Salud le da competencia.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento deberá entenderse por:

- I. Consejo Nacional: Consejo Nacional Contra las Adicciones;
- II. Ley: Ley General de Salud, y
- III. Secretaría: Secretaría de Salud.

CAPÍTULO II

De las atribuciones del Consejo Nacional

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer y promover ante los tres órdenes de gobierno políticas, estrategias y programas para la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por aquellas adicciones que la Ley le da competencia;
- II. Evaluar las políticas, estrategias y programas en vigencia a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, promover las adecuaciones necesarias;
- III. Analizar, discutir y opinar sobre el presupuesto que se debe prever para el ejercicio fiscal siguiente, que permitan priorizar las acciones de prevención y combate a las adicciones referidas en la fracción I de este artículo, en el ámbito de competencia que corresponde a cada miembro e invitado del Consejo Nacional;
- IV. Analizar y evaluar los presupuestos asignados, a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que puedan contribuir a la prevención y control de las adicciones referidas en la fracción I de este artículo;
- V. Analizar el presupuesto que destinan las entidades federativas a los programas de prevención, consejería, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones de su competencia, a fin de formular las recomendaciones que estime pertinentes;
- VI. Aprobar previo análisis y, en su caso, modificar, el proyecto de programa anual de trabajo del Consejo Nacional y los procedimientos de evaluación de las acciones, que someta a consideración el Presidente del Consejo Nacional;
- VII. Promover las acciones que coadyuven al eficaz cumplimiento de los programas contra las adicciones de su competencia, así como evaluar sus resultados;

- VIII. Promover la captación de donativos para el fortalecimiento de los programas referidos en la fracción I de este artículo;
- IX. Opinar respecto el destino de los recursos extraordinarios que se asignen para la prevención y tratamiento de las adicciones, procedentes de decomisos judiciales, de acuerdo al planteamiento que le presente la Secretaría;
- X. Promover y acordar mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios para la eficaz ejecución de los programas a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XI. Impulsar que los programas de educación, promoción de la salud, sociales, protección de la comunidad, cultura, deporte, capacitación, seguridad pública y de seguridad e higiene en el trabajo, incorporen conceptos que tiendan a evitar y disminuir en la población la incidencia de las adicciones referidas en la fracción I de este artículo;
- XII. Promover en forma permanente actividades de capacitación, investigación y difusión del conocimiento científico que apoyen las acciones contra las adicciones a que se refiere la fracción I de este artículo;
- XIII. Promover las acciones de sensibilización entre la población acerca de las adicciones de su competencia y convocar a la comunidad a participar en la prevención y en la reinserción social de los adictos;
- XIV. Proponer medidas para el control sanitario de la publicidad relativa a bebidas alcohólicas y sustancias que provocan o pueden provocar la Farmacodependencia u otras adicciones de su competencia;
- XV. Proponer reformas a las disposiciones legales y administrativas relativas a la producción, comercialización y consumo de las bebidas y de las sustancias referidas en la fracción anterior;
- XVI. Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones en materia de regulación, investigación, prevención, consejería, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones de su competencia;
- XVII. Proponer y promover acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de las bebidas y de las sustancias referidas en la fracción XIV de este artículo;
- XVIII. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios nacionales, intersectoriales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano en las materias relacionadas con las adicciones a que se refiere la fracción I de este artículo, y proponer la celebración de otros acuerdos y convenios en la materia;
- XIX. Expedir las Reglas de Funcionamiento del Consejo Nacional, y
- XX. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III

De la integración del Consejo Nacional

ARTÍCULO 4. El Consejo Nacional se integra por:

- I. El Secretario de Salud, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IV. El Secretario de Seguridad Pública;
- V. El Secretario de Desarrollo Social;
- VI. El Secretario de Economía;
- VII. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VIII. El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

- IX. El Secretario de Educación Pública;
- X. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- XI. El Procurador General de la República;
- XII. El Secretario del Consejo de Salubridad General;
- XIII. El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XIV. El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XV. El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVI. El Titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud;
- XVII. El Titular de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XVIII. El Titular del Instituto Mexicano de la Juventud;
- XIX. El Titular de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, y
- XX. El Titular del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones.

Serán invitados permanentes los titulares del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas; y del Instituto Nacional de Salud Pública.

Se invitará a formar parte del Consejo Nacional al Titular de los Centros de Integración Juvenil, A.C., a tres representantes de los sectores social y privado que tengan amplia experiencia en el tema de adicciones, y a cuatro de los gobiernos de las entidades federativas. En el caso de estos cuatro últimos, la representación por entidad federativa se rotará cada dos años, en el orden en que determine el propio Consejo Nacional.

Los invitados participaran en las sesiones con voz pero sin voto.

Los titulares e invitados permanentes del Consejo Nacional podrán nombrar como sus suplentes sólo a servidores públicos que tengan nivel inmediato inferior.

ARTÍCULO 5. El Presidente del Consejo Nacional, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, podrá invitar a las sesiones de éste a los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como al del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; asimismo, podrá invitar a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas, quienes se podrán hacer representar por funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior.

El Presidente del Consejo Nacional podrá invitar a observadores a las sesiones del mismo, cuando así lo estime conveniente.

CAPÍTULO IV

De las funciones de los miembros del Consejo Nacional

ARTÍCULO 6. Corresponde al Presidente del Consejo Nacional:

- I. Representar al Consejo Nacional;
- II. Presidir las sesiones y conducir los debates y deliberaciones del Consejo Nacional;
- III. Emitir, por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo, las convocatorias a las sesiones del Consejo Nacional;
- IV. Hacer, por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo, las invitaciones para formar parte del Consejo Nacional a que se refieren los artículos 4, antepenúltimo párrafo del presente Reglamento, así como las invitaciones ocasionales a las sesiones, referidas en el artículo 5 del presente Reglamento y, en su caso, registrar las confirmaciones correspondientes;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Nacional conjuntamente con el Secretario Ejecutivo;
- VI. Proponer al Consejo Nacional la integración de grupos de trabajo;
- VII. Someter al pleno del Consejo Nacional el programa anual de trabajo de este cuerpo colegiado y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;

- VIII. Presentar al Titular del Ejecutivo Federal un informe semestral sobre los resultados logrados;
- IX. Elaborar y proponer a los miembros del Consejo Nacional para su aprobación las Reglas de Funcionamiento a que se refiere la fracción XIX del artículo 3 del presente Reglamento, y
- X. Las demás que se le atribuyan en las Reglas de Funcionamiento a que se refiere la fracción XIX del artículo 3 del presente Reglamento, así como las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional.

El Presidente del Consejo Nacional, para el desempeño de sus funciones, se apoyará de un Secretario Ejecutivo que será el Comisionado Nacional contra las Adicciones de la Secretaría.

ARTÍCULO 7. Corresponde a los miembros del Consejo Nacional:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Nacional e intervenir en los debates de las mismas;
- II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo Nacional;
- III. Proponer al Presidente asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del Consejo Nacional;
- IV. Proponer la creación de grupos de trabajo permanentes o transitorios;
- V. Cumplir, en su ámbito de competencia, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Nacional;
- VI. Presentar en sesión del Consejo Nacional y previo a su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el anteproyecto de presupuesto de egresos de su dependencia o entidad, destinados para la prevención y combate de los problemas de salud pública causados por aquellas adicciones a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento;
- VII. Presentar en sesión del Consejo Nacional, los programas y presupuestos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su respectiva dependencia o entidad, identificando las acciones para la prevención y control de las adicciones referidas en la fracción anterior, así como otros recursos que capten e identifiquen acciones en esta materia, y
- VIII. Las demás que se le atribuyan en las Reglas de Funcionamiento a que se refiere la fracción XIX del artículo 3 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Del Secretario Ejecutivo

ARTÍCULO 8. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Participar en las sesiones del Consejo Nacional con voz, pero sin voto;
- II. Suplir al Presidente del Consejo Nacional en sus ausencias;
- III. Proporcionar el apoyo administrativo que requiera el Consejo Nacional;
- IV. Hacer llegar oportunamente a los miembros del Consejo Nacional las convocatorias de las sesiones del mismo, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Nacional y firmarlas conjuntamente con el Presidente del mismo;
- VI. Registrar los acuerdos del Consejo Nacional, así como informar al Presidente del Consejo Nacional del seguimiento y, en su caso, del cumplimiento de dichos acuerdos;
- VII. Dar seguimiento a los trabajos y acciones de los grupos de trabajo, a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento e informar de ello al Consejo Nacional;
- VIII. Elaborar el Documento Guía para los debates del Consejo Nacional;
- IX. Atender las solicitudes de información pública que se presenten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Certificar copia de los documentos generados por el Consejo Nacional y que existan en sus archivos, cuando jurídicamente proceda, y
- XI. Las demás que se establezcan en las Reglas de Funcionamiento del Consejo Nacional.

Las ausencias del Secretario Ejecutivo, serán suplidas por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior que de él dependa y designe.

El Secretario Ejecutivo, cuando presida el Consejo Nacional, en términos de la fracción II de este artículo, deberá ser suplido en sus funciones ejecutivas.

CAPÍTULO VI

De las sesiones

ARTÍCULO 9. El Consejo Nacional sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria en cualquier tiempo a solicitud de su Presidente o de cuando menos cinco de sus miembros.

Los acuerdos y recomendaciones del Consejo Nacional se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente del Consejo Nacional tendrá voto de calidad.

Para que el Consejo Nacional pueda sesionar válidamente, requiere del quórum de su Presidente y de por lo menos ocho de sus miembros.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan.

En las Reglas de Funcionamiento que expida el Consejo Nacional se pormenorizará la organización de su operación.

CAPÍTULO VII

De los grupos de trabajo

ARTÍCULO 10. El Consejo Nacional podrá acordar la creación de grupos de trabajo permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

ARTÍCULO 11. En el acuerdo del Consejo Nacional que establezca grupos de trabajo deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán aquéllos, los responsables de su coordinación, los miembros de los mismos, quienes podrán ser o no miembros del Consejo Nacional, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse. La integración, organización y el funcionamiento de los grupos de trabajo se pormenorizará en las Reglas de Funcionamiento del Consejo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Nacional contra las Adicciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2000.

TERCERO. El Consejo Nacional Contra las Adicciones expedirá sus Reglas de Funcionamiento dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

CUARTO. El Consejo Nacional Contra las Adicciones deberá aprobar en la primera sesión que celebre con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, el orden en que se invitará a formar parte del Consejo Nacional a los gobiernos de las entidades federativas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.**- Rúbrica.